



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GANADO EN EL MATADERO MUNICIPAL**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ilmo. Ayuntamiento de Sahagún establece la **"TASA POR PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GANADO EN EL MATADERO MUNICIPAL"**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

2. El lugar de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte de ganado será el Matadero municipal, declarada como está por el artículo 86.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la reserva de estas actividades en favor de las Entidades Locales.

A este respecto, la Administración Municipal hace expresa referencia al artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, toda vez que la reserva legal y la obligatoriedad de los servicios se conceptúa necesaria para garantizar la salubridad ciudadana.

### **Artículo 2.- Obligación de contribuir**

La obligación de contribuir viene determinada por la prestación del servicio de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte de ganado.

### **Artículo 3.- Personas obligadas al pago**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de limpieza y desinfección de vehículos, dedicados al transporte de ganado. Las personas que soliciten este servicio pueden no utilizar las instalaciones del matadero municipal, aunque este servicio será prestado obligatoriamente a los usuarios del matadero municipal.

2.- El pago de las tarifas deberá hacerse inmediatamente después de la prestación del servicio.

3.- La falta de pago de las tarifas dará lugar a liquidación que seguirá sus trámites ordinarios, incluso en vía de apremio, sin perjuicio de que la Administración Municipal prohíba la entrada en el Matadero a quienes no estén al corriente en el pago ni les consienta la utilización de los Servicios del Matadero, ni siquiera por mediación de otras personas.

### **Artículo 4.- Cuota tributaria**

MODALIDAD ÚNICA. Por cada prestación del servicio:

1. A usuarios que sacrifiquen sus reses en este Matadero municipal ..... 8,00 euros



2. A usuarios que no sacrifiquen sus reses en este Matadero municipal ..... 12,85 euros

**Artículo 5.- Otras normas**

Es necesario, para que la limpieza y desinfección sean legales, la firma por persona autorizada, mediante la cual se certifica que se ha llevado a cabo la limpieza y desinfección del vehículo.

**Artículo 6.- Infracciones y penalidad**

Regirán al respecto las normas legales y reglamentarias de aplicación.

**Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención alguna de la exacción de esta Tasa.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación o tras la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional si no hubiera reclamaciones, entrará en vigor el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL ARTÍCULO 4 DE LA PRESENTE ORDENANZA, TARIFAS, HA SIDO MODIFICADO POR ACUERDO DEL PLENO, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002.

\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el acuerdo inicial de imposición y ordenación de la presente Ordenanza ha sido publicado en el BOP num. 241, de 21 de octubre de 2002.

PUBLICADO EL ACUERDO DE MODIFICACION EN BOP NUM. 251, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2002.

PUBLICADO TEXTO ÍNTEGRO EN EL BOP NUM. 293, de 24 de diciembre de 2002.

\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_\*\_

DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE EL ARTICULO 4 Y DISPOSICION FINAL HAN SIDO MODIFICADOS POR ACUERDO DEL PLENO EN SESION DE 21 DE OCTUBRE DEL 2004 (DICTAMINADO FAVORABLEMENTE EN COMISION DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS DE 18 DE OCTUBRE DEL 2004).

PUBLICADO ANUNCIO DE APROBACION INICIAL EN EL BOP DE LEON NUM. 252, DE 03 DE NOVIEMBRE DEL 2004.

DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE EL TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA HA SIDO PUBLICADO EN EL BOP DE LEON NUM. 298, FASCÍCULO 3, DE 31 DE DICIEMBRE DE 2004.